



BOLETIN OFICIAL

ECLESIAÍSTICO

DEL

OBISPADO DE MALLORCA.

SECRETARÍA DE CAMARA EPISCOPAL.

De orden de S. E. I. el Obispo mi Sr. se anuncia á sus fieles diocesanos que en virtud de concesion pontificia ha resuelto, si Dios Nuestro Señor le concediere salud, dar solemnemente en esta Sta. Iglesia el domingo dia 13 de Abril próximo festividad de la Resurreccion de N. S. Jesucristo, despues de la misa mayor que celebrará de Pontifical, la Bendicion Apostólica en nombre del Sumo Pontífice con aplicacion de indulgencia plenaria á todos los que verdaderamente contritos y habiendo confesado y comulgado se hallaren presentes y oraren segun la mente é intencion de Su Santidad.

Palma 31 de Marzo de 1884.—*Guillermo Puig*, Canónigo Secretario.

IMPORTANTES RESOLUCIONES

DE LA SAGRADA CONGREGACION DE RITOS ACERCA DEL REZO
DE OFICIOS VOTIVOS.

Sacræ Rituum Congregationi insequentia Dubia pro oportuna declaratione proposita fuere, nimirum:

Dubium I. Cum ex Decreto diei 5 Iulii 1883 liberum sit, iis, qui nullo canonico titulo ad chorum tenentur, recitare quibusdam feriis exceptis, vel officium votivum vel officium feriale, huic feriæ respondens, quæritur: utrum obligatio adhuc maneat solum officium votivum recitandi, ubi istud officium antea iam fuerat speciali privilegio alicui Diœcesi concessum, ita ut præfatis diebus ferialibus non detur optio inter officium feriale et officium votivum? Et quatenus affirmative, an optio detur diebus contentis in novo Indulto 5 Iulii 1883, in alio præcedenti exceptis?

Dubium II. Tempore Paschali in Officio votivo Passionis est ne addendum *alleluya*, et servanda eiusdem temporis propria?

Dubium III. In Rubrica Officii votivis nuper indultis præmissa statuitur, ut eadem Officia habeant tum commemorationem, tum IX lectionem de Festo simplici occurrenti: quæritur igitur, an prædicta Officia votiva recitari possint, nedum loco Officiorum ferialium, prout in Decreto diei 5 Iulii 1883, sed etiam loco Officii alicuius Festi simplicis (v. g. s. Agnetis secundo) quod unice ea die in Calendario assignetur?

Dubium IV. Ex eadem Rubrica, Vesperæ, Officii votivi currentis ritus semiduplicis, si die præcedenti, vel sequenti, occurrat Officium aliud quodcumque IX Lectionum, ordinandæ sunt iuxta Rubricam de concurrentia Officii. Cum autem Officium votivum cum alio item votivo, vel cum alio semiduplici concurrere possit: quæritur utrum hoc in casu Vesperæ iuxta præfatam Rubricam generalem Breviarii tit. XI n. 4. semper dicendæ sint a capitulo de sequenti, cum commemoratione præcedentis; an vero habenda sit ratio dignitatis unius Officii votivi præ alio, iuxta eiusdem Rubricæ n. 2? Et quid præsertim agendum sit cum Officium votivum Sanctissimi Sacramenti concurrat cum Officio de Passione Domini Nostri Iesu Christi?'

Dubium V. Cum festum Sanctorum Apostolorum Si-

monis et Iudæ die 28 Octobris incidit in feriam secundam, quænam in secundis Vesperis adhibenda est Oratio pro commemoratione Officii votivi de Apostolis, quod sequenti feria tertia recitari contingat?

Dubium VI. Si in Vigilia, feriis quatuor Temporum, aliisque feriis propriam Missam habentibus, recitetur in Choro Officium votivum, sunt ne canendæ duæ Missæ, altera de Officio votivo, altera de Vigilia, vel feria, an potius unica dicenda est Missa de Vigilia, vel feria cum commemoratione Officii votivi?

Dubium VII. Quoties Feria tertia recitatur Officium votivum omnium Sanctorum Apostolorum, omittere debet in sufragiis ad Vesperas ac Laudes commemoratio Apostolorum Petri et Pauli?

His porro Dubiis ab infrascripto Secretario relatis, sacra eadem Congregatio, post acuratum omnium examen, sic rescribere rata est:

Ad I.—Affirmative ad primam et secundam partem.

Ad II.—Affirmative, et adhibeatur color rubeus toto anni tempore.

Ad III.—Provisum in Rubrica Officiorum.

Ad IV.—Quoad 1. Ad primam partem affirmative, ad secundam negative. Quoad 2. Totum de precedenti, nihil de sequenti.

Ad V.—Sumatur Oratio pro aliquibus locis die XXIX Iunii scilicet: «Deus qui nos Beatorum Apostolorum commemoratione lætificas: præsta quæsumus; ut quorum gaudemus meritis instruamur exemplis. Per Dominum.»

Ad VI.—Affirmative ad primam partem, negative ad secundam.

Ad VII.—Negative — Atque ita declaravit ac rescripsit die 24 Novembris 1883.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

»De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros

»Vengo en decretar lo siguiente:

»Artículo 1.º Los que tengan inscritas á su nombre acciones del Banco, de cualquier clase que sean, pertenecientes á Iglesias, capellanías, institutos ó corporaciones, podrán presentar sus reclamaciones ó reproducir las que tengan presentadas, en el término de un año, contado desde la publicacion de este Real decreto en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias. Si fueren conocidos los interesados, deberá además requerirseles personalmente.

»Art. 2.º El plazo fijado en el artículo anterior podrá ser utilizado tambien por los interesados, cuyas solicitudes hubieran sido desestimadas por no haber acudido dentro del término marcado en el decreto de 13 de Mayo de 1873 y en las convocatorias de Octubre de 1873 y Febrero de 1880, ó por cualquier otra causa que no haya sido la declaracion hecha por el Estado de pertenecerle los valores de que se trata, por estar afectos á cargas que se atiendan con los recursos del presupuesto.

»Art. 3.º Las reclamaciones que se presenten en lo sucesivo y las que se reproduzcan, deben ir acompañadas del informe del Prelado de la diócesis en que radique la Iglesia, instituto, capellania ó corporacion en cuyo nombre se pidan las acciones, y dicho informe será extensivo á hacer constar si las obligaciones á que están afectas las acciones se hallan ó no subvencionadas actualmente por el Estado.

»Art. 4.º Para que pueda concederse la devolucion de los valores de que se trata deberán acreditar los so-

licitantes: su personalidad jurídica, el destino que aquellos tuvieron ántes de su entrega al Estado, y aquél á que han de estar afectos, como igualmente las cargas que han de cumplirse con los intereses devengados y que en lo sucesivo se devenguen, sin perjuicio de las demás justificaciones que estimen oportuno presentar para demostrar su derecho.

»Art. 5.º Cuando la reclamacion se haga por un sólo interesado, el Estado acordará ó denegará la entrega de las acciones, y en el primer caso se hará siempre sin perjuicio de tercero.

»Art. 6.º Si fueren dos ó más los que reclamen las acciones, el Estado reservará á los particulares el derecho de que se crean asistidos para que le deduzcan ante los Tribunales ordinarios en el correspondiente juicio, en el cual será parte el Estado, representado por el Ministerio fiscal, al efecto único de determinar si procede la devolucion de dichos valores, quedando abierta la via contenciosa para que con arreglo á la legislacion vigente la ejercite el que aparezca perjudicado por la resolucion ministerial.

»Art. 7.º Terminado el plazo fijado en el art. 1.º, el Gobierno decidirá en la forma que estime procedente, y si es preciso con acuerdo de las Córtes, sobre el destino definitivo que hayan de tener las acciones que no hayan sido devueltas, ó sobre las que no haya reclamacion pendiente.

»Art. 8.º Quedan derogados el decreto de 13 de Mayo de 1873 y las disposiciones de las convocatorias hechas por la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia en 15 de Octubre de aquel año y 12 de Febrero de 1880.

»Dado en Palacio á cuatro de Marzo de 1884.—*Alfonso*.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Francisco Silvela*.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

denegando toda autorizacion para construir cementerios particulares.

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la consulta elevada al mismo por V. S. sobre si las Hermanitas de los pobres de esa capital podrian construir un cementerio especial á 200 metros de distancia del Asilo en que habitan, destinado únicamente á sepulturas religiosas:

Vista la Real órden de 17 de Octubre de 1805, que prohíbe que las comunidades eclesiásticas, sean de la clase que fuesen, establezcan para su uso cementerios particulares; la de 30 de Octubre de 1835 prescribiendo que solamente los cadáveres de las religiosas profesas en clausura puedan ser enterrados en los atrios ó huertos de sus conventos, conduciéndolos, en caso de que aquellos no reúnan buenas condiciones higiénicas, á los cementerios públicos; la de 12 de Mayo de 1849, dictada con el mismo espíritu de prohibicion que la precedente, reservando sin embargo los privilegios concedidos á los Reverendos Prelados y religiosas por disposiciones anteriores; las de 28 de Agosto de 1850, 22 de Junio de 1860, 7 de Febrero de 1865 y 19 de Mayo de 1882, que previenen, no podrá construirse ningun cementerio á menor distancia de 1.000 metros de poblado; las de 17 de Febrero y 22 de Noviembre de 1879, dictadas con audiencia del Real Consejo de Sanidad, prohibiendo la construccion de cementerios particulares, solicitada por los Colegios de Misioneros de Avila y de Veruela (Zaragoza):

Considerando que las Hermanitas de los pobres del Asilo de esa capital no constituyen comunidad religiosa:

Considerando que aunque no se hallaran en este caso, no podría accederse á la pretension, por cuanto el terreno

destinado por ellas á establecer el referido cementerio no reúne las condiciones de emplazamiento que las disposiciones vigentes determinan:

Considerando que las leyes dictadas en todo tiempo sobre esta materia están informadas en el sentido de que los enterramientos de los cadáveres humanos se verifiquen en cementerios comunes y distantes de poblado:

Considerando que de acceder á lo solicitado por las Hermanitas de los pobres, se sentaría una jurisprudencia contraria al espíritu de la legislación vigente y á los preceptos de la higiene:

Considerando que pretensiones idénticas se repiten con frecuencia, por ignorancia sin duda de las disposiciones vigentes, siendo motivo de rémora para la Administración:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo informado por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se desestime la solicitud de las Hermanitas de los pobres del Asilo de ancianos de esa capital.

2.º Que en lo sucesivo se deniegue toda instancia solicitando autorización para construir cementerios particulares, cualesquiera que sean las circunstancias y condiciones que en la pretension concurren.

3.º Que se reserven los privilegios concedidos en la Real orden de 12 de Mayo de 1849 en favor de los Reverendos Prelados y de las religiosas en clausura, teniendo en cuenta respecto á estas cuanto dispone la Regla 3.ª de la Real orden de 30 de Octubre de 1835.

4.º Que esta disposición se considere de carácter general para cuantos casos análogos puedan ocurrir en lo sucesivo.

Y 5.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de provincia esta Real disposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Superiora del Asilo y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 26 de Julio de 1883.—Gu-

LLON.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.—(*Gaceta* de 31 de Julio.)

LA PROPAGANDA FIDE.

SU ORÍGEN.

A los misioneros de la Propaganda Fide deben atribuirse de un modo especial las palabras dirigidas por el Redentor á los Apóstoles, cuando les dijo:—«Euntes docete omnes gentes.»—Esta mision los apóstoles la ejercieron personalmente, y San Pedro la ejerció en Roma. Los Pontífices sus sucesores cumplieron el mismo mandato enviando quienes predicaran el Evangelio á los pueblos que vivian fuera de la luz esplendorosa de la verdad.

Descubiertas las Américas y las Indias orientales, á ellas enviaron los Papas sacerdotes que enseñaron á los pueblos bárbaros y salvajes, no sólo las verdades de la religion y de la moral, sino tambien los principios del orden de las sociedades humanas.

En realidad, esta obra de conversion y de enseñanza que ha durado diez y nueve siglos, requería para llenar mejor su objeto una organizacion que la obligase á proceder de un modo constante y uniforme. Los Pontífices procuraron realizarlo así. Gregorio XIII distribuyó las misiones de Europa, de América y de Asia, entre las diversas corporaciones religiosas, y fundó en Roma colegios para la instruccion de los jóvenes que debían ser enviados luego como misioneros á Escocia, á Alemania, á Bosnia y á diversas regiones de Africa.

En el siglo siguiente Gregorio XV constituyó la Congregacion de la Propaganda Fide, suprema directora de este grandioso instituto. con la publicacion de la Bula *Inscrutabili*, en la cual se lee:—«Lo que se mandó á

todos los apóstoles, es decir, que predicaran el Evangelio á toda criatura, principalmente incumbia á Pedro, que escedia á todos por la prerogativa del principado, y á quien habia encargado el Señor que apacentase sus ovejas.»—

De la multitud de almas que perecerian en las sombras del error y de la ignorancia, deducia Gregorio XV el deber en que estaba, para cumplir el divino mandato como sucesor de Pedro que era, de organizar de un modo estable y permanente la Propaganda de la fé en los pueblos separados de la Iglesia. Y para dirigir esta organizacion nombraba una Congregacion de Cardenales, que reunidos determinado número de veces cada mes, trataran todos y cada uno de los asuntos pertenecientes á la Propaganda de la fé en el Universo mundo, elevando al Papa los mas graves, y resolviendo por sí mismos los demás.

La Propaganda Fide ha vivido durante siglos como la constituyó la Bula *Inscrutabili*. Asumió desde luego la direccion de todos los misioneros que de Italia, de España de Francia y de Hungría tomaban parte en la evangelizacion de los pueblos. Vinieron para Italia los tiempos funestos de la revolucion y de la invasion francesa. Los comisarios del directorio despojaron de sus bienes á este asombroso instituto, por supuesto, en nombre de la libertad y la civilizacion, para mayor sarcasmo.

Napoleon I, á pesar de sus leyes acerca de las corporaciones religiosas y de las personas eclesiásticas, comprendió la naturaleza especial de la Propaganda Fide y quiso que fuese respetada en su accion.

Un escritor italiano, cuyo testimonio no puede ser motejado de parcial, porque está muy lejos de poder ser considerado como amigo de la Santa Sede, dice lo siguiente:—«El emperador Napoleon, á quien agradaban las cosas que podian mover el mundo, quiso conservar la Propaganda. De la narracion de las cosas pertenecientes á este instituto, se verá claramente cuánta es la grandeza de los pensamientos italianos. Era principal fin de este

instituto la propagacion de la fé católica en todas las partes del mundo: pero su trabajo no estaba de tal modo restringido á esta parte que no tendiese á difundir las letras, las ciencias y la civilizacion entre las gentes ignorantes, bárbaras y salvajes. ¿Qué extraño es que la Propaganda lograra gracia ante los ojos de Napoleon?»—

Poco despues añade el Sr. Botta, que es el historiador aludido:—«Debe saberse que la Propaganda fué creada por el Papa Gregorio XV, y puesta bajo la direccion de una Congregacion compuesta de cuatro Cardenales y un secretario. Su objeto era enviar misioneros á todas las partes del mundo. Gregorio la dotó de rentas, y quiso que cada Cardenal le pagase un censo á su creacion. Urbano VIII, considerando que si era bueno enviar misioneros europeos á propagar la fé en las otras partes del mundo, mas útil seria mandar hombres del pais ya convertidos y enseñados, fundó el colegio de la Propaganda, en el cual, á expensas del Erario público, eran enseñados y doctrinados jóvenes de origen oriental, que luego regresaban á su pátria á secundar á los misioneros apóstolicos. Por lo regular el número de alumnos se elevaba á 70.»—

Dice poco despues el mismo autor:—«Cuatro eran las órdenes de la Propaganda. Ocupaban el primero los Vicarios apostólicos, Arzobispos y Obispos ó Prefectos de las misiones. Subordinadamente á los Vicarios apostólicos seguian los simples misioneros. Venian luego los colegios y las escuelas. Ocupaban el cuarto lugar los oyentes del orden administrativo y económico. La Propaganda empezó su trabajo fundando arzobispados y obispados en Albania, en Sérvia, en Bosnia, en Macedonia, en Mesopotamia, en Egipto. Enviaba dos obispos, vicarios apostólicas, á Constantinopla, uno para el rito latino otro para el armenio. Otros muchos Obispos eran destinados á diversas regiones de Asia y América. La eleccion de misioneros se hacia ordinariamente entre los sacerdotes del clero secular. Se les prescribia que de

ningun modo se mezclasen en los asuntos temporales y menos en los políticos.»—

Distraido Napoleon I en sus guerras, no tuvo la debida ejecucion su decreto en favor de la Propaganda por lo que hacia á la devolucion de los bienes. En realidad Pio VII fué quien la realizo de nuevo en 1814, bajo la pauta trazada por Gregorio XV en la Bula citada.

Dijimos que Pio VII en 1814 realizo la asombrosa institucion de la Propaganda Fide, que procura la realizacion de su nobilísimo y apostólico objeto con arreglo á la organizacion que le dió la Bula *Inscrutabili* de Gregorio XV.

Desde entonces los Papas han procurado más que nunca, por todos los medios posibles, favorecer la Propaganda Fide, habiéndose distinguido en esto Pio IX y Leon XIII.

Al actual Pontifice son principalmente debidos los grandes progresos que por medio de la Propaganda Fide ha hecho el catolicismo en Oriente, y de un modo especial en Armenia. Desde su exaltacion al sόlio pontificio puso especial cuidado en poner término al cisma que se habia originado con el patriarcado del hoy Cardenal Hassoun.

Realizado su objeto por medio de la sumision de los cismáticos, distribuyó Leon XIII la Armenia entre tres Ordenes religiosas, y dió á los nuevos misioneros los elementos necesarios para llevar adelante la empresa de restablecer en aquella region el imperio de Jesucristo sobre las almas.

No descuidó el Papa las otras regiones del Asia al hacer objeto de preferentes deferencias la Armenia. Antes bien procuró que nuevos misioneros marcharan á Jerusalem, á Persia, al Indostan, al Afghanistan, á China y al Japon. Estos apóstoles de la fé llevaban encargo de abrir en todas partes escuelas y colegios, y en determinados centros, universidades. Los Padres de la Compañía de Jesus dirigen dos universidades, una en Calcutta y otra en Beyrouth, y de ellas salen médicos é ingenieros, que prestan grandes servicios á los pueblos.

Tambien ha dado Leon XIII soberano impulso á las

misiones católicas de la Patagonia, del Congo, del Norte de América y de Egipto. Bien puede creerse que sin los sucesos de que fué protagonista Arabi-Bajá, y que terminaron con el establecimiento de los ingleses en las orillas del Nilo, y sin la sublevacion del Mahdi que tantos y tantos estragos causa en el Sudan, la Iglesia católica de Egipto seria una de las más florecientes entre las que se hallan enclavadas en regiones habitadas en su mayor parte por infieles.

¿Quién puede calcular el número de almas que se han convertido al catolicismo en estos últimos años?

En el Asia menor se realizaron en Octubre del año pasado conversiones en masa de más de treinta mil almas. Pueblos hubo en la Armenia que, con sus pastores cismáticos á la cabeza, abrazaron unánimemente la fé católica. Gracias á la organizacion dada á la gerarquía eclesiástica de Bosnia, de Rumanía, de Bulgaria, de Montenegro, organizacion preparada, cuando no realizada y dirigida por la Propaganda Fide, el número de fieles se multiplica de dia en dia en aquellas naciones.

Debe hacerse constar aquí un hecho. Francia y Austria son las naciones que mayor número de misioneros dan á la Iglesia. El Eminentísimo Sr. Cardenal Lavigerie ha logrado extender prodigiosamente el nombre y la influencia de Francia en el Norte de Africa, sin mas soldados que los misioneros. Austria, gracias al espíritu de abnegacion de sus sacerdotes, ha logrado consolidar su dominacion en Bosnia y Herzegowina, y extender su influencia desde la Salónica hasta Bulgaria.

¿Se ha propuesto el gobierno de Italia con la sentencia del Tribunal de Casacion de Roma detener los progresos del Catolicismo en las naciones infieles? ¿Se ha movido acaso por el deseo de dar un golpe á la influencia que Francia ejerce por medio de los misioneros en el Norte de Africa singularmente y en Oriente, y á la que Austria ejerce sobre regiones de la península de los Balkanes que los italianísimos aspiran á dominar?

Conteste quien quiera á estas preguntas. Por nuestra parte no acertamos á comprender, si no han sido estos los móviles de la conducta del gobierno del Quirinal, qué haya podido moverle á inspirar la sentencia de dicho Tribunal, como no sea el afan de apoderarse de los bienes de la Propaganda Fide contra la voluntad del Papa, de los Cardenales que componen la Congregacion que lleva dicho titulo, y de los misioneros que tienen derecho á las rentas de dichos bienes.

Para creer esto, basta recordar ciertos hechos que no pudieron pasar inadvertidos para los católicos.

Cuando se promulgó en Roma la ley de 19 de Junio de 1873, la Junta liquidadora de los bienes eclesiásticos de que se apoderara el Estado, pretendió realizar la conversion de los bienes inmuebles de la Propaganda Fide, y puso en venta la casa llamada de Montalto, situada cerca de Frascati, que estaba destinada para el recreo de los jóvenes estudiantes del colegio fundado por Urbano VIII.

La Sagrada Congregacion de la Propaganda Fide se opuso entonces á esta venta, pero habiendo mediado un augusto personaje, desistió de su resistencia con la promesa que se le hizo de que seria respetada por el gobierno del Quirinal en la posesion de sus otros bienes, como en efecto sucedió así durante seis años.

En 1880, por las causas indicadas ó por alguna otra, el comisario régio de la Junta liquidadora se creyó dispensado del cumplimiento de toda promesa, y anunció la venta en pública subasta del Patrimonio completo de la Propaganda Fide.

Entonces principió el pleito que ha terminado con la sentencia del tribunal de Casacion de Roma, que ha dado la razon á la Junta liquidadora y ha sujetado á la conversion todas las propiedades inmuebles de la Propaganda Fide.

CASUS CONSCIENTIÆ

HIS PRÆSERTIM TEMPORIBUS ACCOMODATI, PROPOSITI AC RESOLUTI, CURA ET STUDIO P. V. MORALIS THEOLOGIÆ PROFESSORIS. CUM POTESTATIS ECCLESIASTICÆ LICENTIA.—BRUXELIS—1884.—Se halla de venta en la *Tipografía Católica Balear*—Fortuñy—6—al precio de veinte y dos reales en rústica. Acerca del mérito científico y utilidad de la antedicha obra para los RR. Sacerdotes, he aquí lo que escribe la acreditada Revista *El Cronista del Clero*:

UN LIBRO OPORTUNO.

De sábios es hablar bien y á tiempo, y como tan preciosa cualidad no puede negarse á los escritores de la inclita Compañía de Jesus, de esperar era que acudieran á la defensa de la Iglesia y de la sociedad con una nueva produccion titulada: «Casus conscientiae his praesertim temporibus accommodati propositi et resoluti.»

Puede compararse este libro á un instrumento puesto en manos de los directores espirituales para descubrir pronto y fácilmente la enfermedad que, anidándose en las articulaciones del cuerpo social, lo descoyunta y lo mata, á la manera que destruye en lo físico el cuerpo material. Este nuevo microscopio de tal modo ilumina el ojo de la conciencia, que no deja duda á la eleccion entre la verdad y el error, á quien no gusta vivir engañado.

El volcan revolucionario con su lava de imprenta corruptora, cegando las conciencias, ha llegado á borrar la idea pura del deber, y arrastra en su complicidad á una inmensa mayoría, que creyéndose católicos porque no son escandalosamente perversos, no advierten que con sus actos irreflexivos están contribuyendo al triunfo de la impiedad. Con gran oportunidad, pues, viene el autor del libro «Casos de conciencia», á presentar en conjunto todas las Constituciones Pontificias, Pastorales y Decretos de los Obispos y la sana doctrina de autores católicos

que condenan la cooperacion inconsciente de tantos llamados católicos, que obrando sin consejo, favorecen la herejía liberal, desobedecen las prescripciones de la Iglesia, desertan de le fé, producen escándalo, incurren en censuras y caen en el indiferentismo.

No es que en este libro se anuncien nuevas doctrinas, no; sino que sacando su autor del tesoro de sabiduria de la Iglesia antiguas verdades, presenta á la idea novadora, que suma todas las herejías, un ordenado cuerpo de doctrina mas adecuado y potente que las antiguas impugnaciones.

CRÓNICA DE LA DIOCESI.

Dia 28 del corriente en el Oratorio de su palacio y el inmediato 29, sábado antes de la Dominica de Passion, en la iglesia del Convento de Concepcionistas de esta ciudad, el Exmo. Sr. Obispo confirió la primera clerical tonsura y las órdenes menores y mayores respectivamente á los señores que á continuacion se expresan.

Primera clerical tonsura.

- A D. Nicolás Dameto y Roten natural de Palma.
- » » Antonio Palmer y Pieras id. de id.
- » » Juan Lladó y Carbonell id. de Petra.
- » » Domingo Alzina y Alzina id. de Inca.
- » » Juan Coli y Llobera id. de id.
- » » Antonio Artigues y Barceló id. de Felanitx.
- » » Gabriel Mir y Soler id. de Inca.

Cuatro órdenes menores y Subdiaconado.

- A D. Mateo Rotger y Capllonch titular de Pollensa.
- » » Bernardo Rosselló y Sampol id. de Alaró.
- » » Jaime Crespi y Gayà id. de Sineu.
- » » Francisco Torrens y Nicolau id. de Petra.
- » » Antonio Ramis y Oliver id. de id.

- A D. Antonio Ripoll y Salvá id. de Llummayor.
» » Matias Cardell y Tomás id. de id.
» » Lorenzo Llompart y Salvá id de id.
» » Pablo Albertí y Alberti id. de Bañalbufar.
» » Pedro José Villalonga y Pons id. de Binisalem.
» » Antonio Pont y Llodrá id. de Manacor.
» » Mariano Cañellas y Calafell id de Estallenchs.
» » Mateo Alzamora y Tauler id. de Felanitx.
» » Bartolomé Gelabert y Masip id. de Palma.

Diaconado.

- A D. Antonio Lliteras y Caldentey Subdiácono, de
Son Servera.
» » Antonio Ferriol y Mayol id. de San Juan.
» » Guillermo Ramis y Vanrell id. de Sineu.
» » Bartolomé Caldentey y Darder id. de Ariañy.
» » Antonio Ferragut y Ramis id. de Inca.
» » Pedro Antonio Colom y Coll id. de Palma.
» » Antonio Reus y Chimelis id. de id.
» » José Ribera y Jaquotot id. de id.
» » Damian Clar y Rius id. de id.
» » Juan Ferrer y Galmes id. de Manacor.
» » Miguel Gili y Pons id. de Son Servera.
» » Juan Ferretjans y Garcia id de Llummayor.
» » Gabriel Artigues y Gomila id. de Felanitx.

Presbiterado.

- A D. Bernardo Matas y Cardell Diácono de Palma.
» » Pedro Jaume y Mayol id de id.
» » Bernardo Batlle y Amengual id. de Orient.
» » Bartolomé Obrador y Prohens id. de Felanitx.
» » Lorenzo Mesquida y Pont id. de Manacor.

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de Villalonga.